



UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA  
1803

## ACUERDO SUPERIOR 197

7 de mayo de 2001

Por el cual se incorpora a la Universidad de Antioquia el Sistema Universitario de Seguridad Social.

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA**, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y

### CONSIDERANDO

1. Que la Ley 647 del 28 de febrero de 2001 crea el Sistema Universitario de Seguridad Social, en Salud en las siguientes condiciones:

"ARTÍCULO 1. El inciso 3 del artículo 57 de la Ley 30 de 1992 quedará así:

El carácter especial del régimen de las universidades estatales u oficiales, comprenderá la organización y elección de directivas, del personal docente y administrativo, el sistema de las universidades estatales u oficiales, el régimen financiero, el régimen de contratación y control fiscal y su propia seguridad social en salud, de acuerdo con la presente Ley`

ARTÍCULO 2. Adiciónase el siguiente párrafo al artículo 57 de la Ley 30 de 1992:

PARÁGRAFO. El sistema propio de seguridad social en salud de que trata este artículo, se regirá por las siguientes reglas básicas:

- a. Organización, dirección y funcionamiento: Será organizado por la Universidad como una dependencia especializada de la misma, con la estructura de dirección y funcionamiento que igualmente se establezca para el efecto. Sin embargo, las universidades podrán abstenerse de organizarlo, para que sus servidores administrativos y docentes y sus pensionados o jubilados elijan libremente su afiliación a las entidades promotoras de salud previstas por la Ley 100 de 1993.
- b. Administración y financiamiento: El sistema se administrará por la propia Universidad que lo organice y se financiará con las cotizaciones que se establezcan en los términos y dentro de los límites máximos previstos en el inciso 1 del artículo 204 de la Ley 100 de 1993. El sistema podrá prestar directamente los servicios de salud y/o contratarlos con otras instituciones prestadoras de servicios de salud.



UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA  
1803

Acuerdo Superior 197

2

- c. Afiliados: Únicamente podrá tener como afiliados a los miembros del personal académico, a los empleados y trabajadores, a los pensionados y jubilados de la respectiva Universidad. Se garantizará el principio de libre afiliación y la afiliación se considerará equivalente para los fines de tránsito del sistema general de la Ley 100 de 1993 al sistema propio de las universidades o viceversa, sin que sean permitidas afiliaciones simultáneas.
- d. Beneficiarios y plan de beneficios: Se tendrán en cuenta los contenidos esenciales previstos en el Capítulo III de la Ley 100 de 1993.
- e. Aporte de solidaridad: Los sistemas efectuarán el aporte de solidaridad de que trata el artículo 204 de la Ley 100 de 1993`

ARTÍCULO 3. La presente Ley rige a partir de la fecha de su promulgación".

- 2. Que un escenario económico comparativo, que muestra la situación a la luz de la Ley 100 de 1993 y de la Ley 647 de 2001, permite concluir que, desde el punto de vista económico, la incorporación a la nueva ley favorece a la Universidad, y permite mejorar el plan de beneficios de la población afiliada.

#### ACUERDA

**ARTÍCULO ÚNICO.** Incorporar a la Universidad de Antioquia el Sistema Universitario de Seguridad Social en Salud definido en la Ley 647 del 28 de febrero de 2001.

  
**GUILVERMO GAVIRIA CORREA**  
Presidente

  
**MARTA NORA PALACIO ESCOBAR**  
Secretaria